



Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 27 de diciembre de 2024.

Y VISTOS:

Los presentes autos “**WAIMAN, OSVALDO ALEJANDRO s/ LEGAJO DE SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA**” (Expte. 175/2022/TO1/18), llegados a Despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I. Que mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2022, el Tribunal de Juicio hizo lugar a la suspensión del juicio a prueba a favor de Osvaldo Alejandro Waiman por el término de un año, oportunidad en la cual se dispuso que el imputado cumpla con las siguientes reglas de conducta: **a)** Residir en el domicilio fijado y tener por constituido, a los fines de ser notificado electrónica y válidamente de cualquier disposición del Tribunal el teléfono celular aportado, comprometiéndose a informar al Tribunal cualquier modificación de los mismos; **b)** Someterse al cuidado del Patronato de Liberados de la Provincia de La Pampa, durante el término de la suspensión (art. 27 bis, inc 1° del CP); **c)** Efectuar la donación de leche en polvo equivalente a pesos diez mil (\$10.000) a Cáritas de la ciudad de General Pico para ser entregados a los comedores de niños; y realizar trabajos de mantenimiento, colaboración en colectas para la compra de alimentos, entre otras tareas, en la Parroquia a cargo del Padre Sr. Martin Llanos, representante de Caritas en la ciudad de General Pico, La Pampa-, a realizarse tres veces por semana, por el lapso de tres horas diarias, durante seis meses (fs. 3/8).

II. A fs. 13/15, la defensa incorpora las constancias que acreditan la realización de las tareas comunitarias impuestas y la donación de leche en polvo equivalente a diez mil pesos (\$10.000) a la Parroquia Nuestra Señora de la Merced de General Pico, Provincia de La Pampa.



III. Seguidamente, se incorpora el Informe final de tutela de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (D.C.A.E.P.) de fecha 31 de octubre del corriente año.

IV. Asimismo, obra en el informe emitido por el Registro Nacional de Reincidencia que el imputado, durante el lapso de suspensión oportunamente impuesto, no ha cometido nuevo delito.

V. En ocasión de contestar la vista corrida a los fines ordenados en el art. 59. inc. 7 del Código Penal, el Fiscal General, Dr. Maximiliano Hairabedián, dictaminó que, transcurrido el plazo de suspensión fijado sin que haya cometido nuevo delito y encontrándose debidamente cumplidas las reglas de conducta impuestas, entiende que deberá extinguirse la acción penal a su favor (art. 76 ter., 4to. párr., C.P.) (fs. 19).

VI. Así las cosas, este Tribunal considera que, habiéndose cumplido, por parte de Osvaldo Alejandro Waiman, los recaudos exigidos por el 4to. párrafo del art. 76 ter del Código Penal, corresponde declarar extinguida la acción penal en contra del nombrado y, consecuentemente, sobreseer a Osvaldo Alejandro Waiman en orden a la comisión del delito de cohecho activo, previsto en el art. 258 en función del art. 256 y 45 del C.P., figura que prevé una escala penal de uno a seis años de prisión e inhabilitación especial y perpetua para ejercer la función pública, conforme surge del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio del expediente caratulado: **“WAIMAN, OSVALDO ALEJANDRO s/ COHECHO ART. 258 EN FUNCION 256 Y 256 BIS 1° PARRAFO” (Expte. N° 154/2019/TO1).**

Por las razones expuestas, y de conformidad con el dictamen fiscal;

SE RESUELVE:





Poder Judicial de la Nación

I) Declarar extinguida la acción penal a favor de **Oswaldo Alejandro Waiman** y, consecuentemente, sobreseer al nombrado en orden a la comisión del delito de cohecho activo, previsto en el art. 258 en función del art. 256 y 45 del C.P., figura que prevé una escala penal de uno a seis años de prisión e inhabilitación especial y perpetua para ejercer la función pública, conforme surge del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio del expediente caratulado: **“WAIMAN, OSVALDO ALEJANDRO s/ COHECHO ART. 258 EN FUNCION 256 Y 256 BIS 1° PARRAFO” (Expte. N° 154/2019/TO1)** (Art. 59 inc. 7° del C.P., art. 76 ter del C.P. y art. 336 inc. 1 del C.P.P.N.).

II) Una vez firme el presente, practicar por Secretaría de Ejecución Penal las comunicaciones pertinentes y proceder al archivo en Secretaría con incorporación al expediente principal.

PROTOCOLICÉSE Y HÁGASE SABER.

JULIAN FALCUCCI
JUEZA DE CAMARA

ANGELES DIAZ BIALET
SECRETARIA DE EJECUCION PENAL

